

1
Recibido
08-19
ap. cd. 120

Señora:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Referencia:	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado:	520 – 2018
Demandante:	SANDRA ISABEL SERRANO LEDEZMA
Demandado:	CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL y Otros

Asunto:	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u>
---------	--

SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA, mayor de edad, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL** y **DELMAR ELLIS ARIZAL** <<demandados determinados>>, mediante este escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

1. RESPECTO A LA PRETENSION

Señora Juez, me opongo a la única pretensión de la demanda, la cual consiste en que se declare la supuesta existencia de la unión marital de hecho que existió entre los señores **DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO** (q.e.p.d.) y **SANDRA ISABEL SERRANO LEDEZMA**, en razón a las excepciones que me permito exponer a continuación:

1.1. CARENCIA DE REQUISITOS PARA LA CONFIGURACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Tal como se probará, entre la demandante y el señor **DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO** (q.e.p.d.) nunca existió una unión marital de hecho, y mucho menos se configuraron los requisitos que han cumplirse para que se declare la existencia de la unión marital que pretende la demandante.

1.2. EXCEPCIÓN INDETERMINADA O INNOMINADA

Cualquier otra excepción que sea probada en el transcurso del proceso.

2. PETICIÓN

Solicito a su Honorable Despacho que se sirva a realizar las siguientes declaraciones:

2.1. Que se declare probada alguna de las excepciones solicitadas.

- 2.2. Que se condene a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho.

3. RESPECTO A LOS HECHOS

3.1. Los hechos primero y segundo no son ciertos.

Entre el señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.) y la demandante, nunca existió una unión marital de hecho. No es cierto que estos hubiesen convivido de manera ininterrumpida, continua, permanente y singular por más de siete (7) años.

El señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.) nunca se divorció de su esposa <Sra. CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL>, nunca dejó de responder como padre y esposo, y mucho menos abandonó el hogar que tenía conformado con la señora CANDERLARIA ARIZA.

Precisamente por esa razón, los señores DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.) y la señora CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL solían concurrir como pareja a distintos eventos sociales y familiares. Y así mismo, nunca dejaron de trabajar mancomunadamente por objetivos comunes a ellos, y siempre se manifestaron recíprocamente amor, apoyo y afecto de manera pública, tal como lo hacen quienes se comportan como verdaderos esposos.

Por lo que expresa la demandada, señora CANDELARIA ARIZAL, su esposo era un hombre enamorado, que en varias ocasiones tuvo amoríos por fuera del matrimonio con distintas mujeres, pero ella por el amor que le tenía a él, y a pesar del sufrimiento que ello le generaba, ella siempre lo perdonaba para de esa manera conservar el hogar que por más de veinte (25) años construyó con su esposo, Sr. DENMARSON ELLIS.

Por lo anterior, menciona la demandada, que es posible que entre la demandante y el señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.) hubiese existido alguna relación, pero de haber existido esta fue una relación extramatrimonial y paralela a la relación que el finado siempre mantuvo con quien fue su única esposa y verdadera esposa, señora CANDELARIA ARIZAL.

Así mismo es preciso informar, que en caso de haber existido aquella relación extramatrimonial que menciona la demandante, esta no fue por un tiempo superior al término de dos (2) años; aunado al hecho que para la fecha en que falleció el señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.), no existía relación alguna entre la demandante y el mencionado señor.

3.2. El hecho tercero es cierto. El señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.) y la señora CANDELARIA fueron esposos y convivieron hasta la fecha en que aquel falleció.

3.3. El hecho cuarto es cierto.

3.4. El hecho quinto no me consta y no es cierto. En el sentido a que no me consta si la señora SANDRA SERRANO se sintió agobiada o experimentó algún dolor por la muerte del señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.), y así mismo que hubiese adelantado acciones legales por aquel acontecimiento. No es cierto que el finado hubiese sido el marido de ella.

3.5. El hecho sexto no me consta. En el sentido que no me consta que la demandante se hubiese acercado a la policía a recaudar pruebas relacionadas con la muerte del señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.), y que la finalidades de aquellas actuaciones fuesen para demostrar la responsabilidad de aquella institución estatal.

Hay que tener en cuenta que tal vez aquellos memoriales se elaboraron con la única finalidad de contar con unas *seudopruebas* de una supuesta unión que nunca existió entre la demandante y el señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO.

3.6. El hecho séptimo es cierto, y considero que tal hecho poco o nada importa en esta *litis*.

3.7. El hecho octavo no me consta. Tal como se expresó anteriormente, desconozco si la demandante sintió un profundo dolor por la muerte del señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.), y en caso que tal dolor hubiese existido, no me consta si esto fue lo que verdaderamente motivó a la demandante para que adelantara las acciones judiciales a las que ella se refiere. Y es posible que tales actuaciones se hubiesen realizado con la única finalidad de contar con una prueba con base en la cual crear la apariencia que entre la demandante y el señor DENMARSON OWEN ELLIS BAYUELO (q.e.p.d.) existió una relación.

3.8. El hecho noveno no es un hecho, es una afirmación que se refiere a aspectos procesales propios de este tipo de procesos.

4. PRUEBAS

A) PRUEBA DOCUMENTAL

Con este escrito de contestación, anexo CD que contiene los siguientes documentos:

1) PDF que contiene fotografías que demuestra que la convivencia y relación de esposos que existió entre los señores DENMARSON ELLIS y

CANDELARIA ARIZAL, así como las cartas de dedicatoria que solía mandarle el señor DENMARSON ELLIS a esta última.

2) PDF que contiene la escritura pública No. 3395 de 2016, autorizada por la Notaría Tercera de Cartagena.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

1) Solicito señora Juez se sirva citar a la parte demandante <**Sra. SANDRA SERRANO LEDEZMA.**>, para que absuelva interrogatorio de parte.

2) Solicito señora Juez se sirva citar a los demandados determinados, señores **CANDELARIA ARIZAL** y **DELMAR ELLIS ARIZAL**, para que absuelvan interrogatorio de parte.

C) TESTIGOS

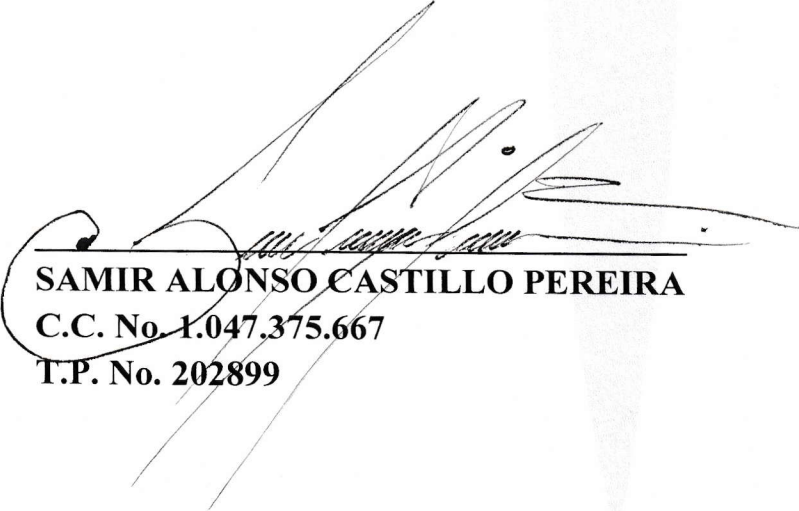
Solicito señora Juez se sirva a citar a las siguientes personas para que rindan testimonio acerca de la falsedad de los hechos primero y segundo de demanda:

1. OMAR POMBO GAMARRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.
2. VIVIANA JULIO HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.
3. ALEJANDRA DÍAZ MONTE, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.
4. LUZ MARINA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

5. ANEXOS

1. Un (1) CD contentivo de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poderes para actuar.

Atentamente,


SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA
C.C. No. 1.047.375.667
T.P. No. 202899

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder.

- Demandante: **SANDRA ISABEL SERRANO LEDEZMA**
- Demandado: **CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL y DELMAR DE JESUS ELLIS ARIZAL.**
- Clase de Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
- Radicado: **520-2018.**

CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL y DELMAR DE JESUS ELLIS ARIZAL, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 45.475.212 y 1.235.042.111, respectivamente, actuando en calidad de parte demandada dentro del proceso de referencia, a Usted atentamente nos dirigimos con el fin de manifestarle lo siguiente:

Que por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere al Doctor **SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.375.667 expedida en Cartagena, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 202.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma nuestra representación judicial, dentro del proceso de la referencia.

Faculto a mi apoderado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar contestación de demanda, excepciones, incidentes de nulidad y a todo en cuanto sea necesario para la defensa de nuestros intereses..

Lo relevo de gastos y costas procesales.

Atentamente,

Candelaria Josefina Arizal
CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL
C.C. No. 45.475.212



Delmar Ellis
DELMAR DE JESUS ELLIS ARIZAL
C.C. No. 1.235.042.111



ACEPTO:

Samir Alonso Castillo Pereira
SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA
C.C. No. 1.047.375.667 de Cartagena.
T.P. No. 202.899 del C. S. de la J.



Señora:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E.

S.

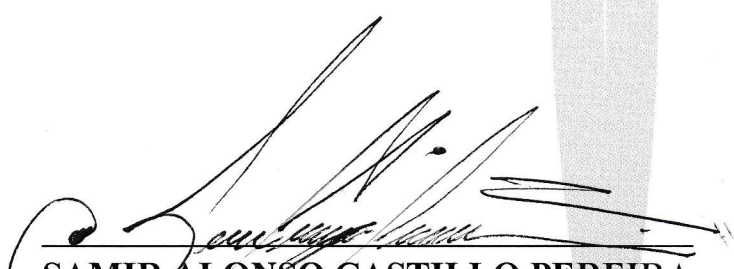
D.

Referencia:	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado:	520 – 2018
Demandante:	SANDRA ISABEL SERRANO LEDEZMA
Demandado:	CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL y Otros

Asunto:	<u>ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u>
---------	---

SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA, mayor de edad, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **CANDELARIA JOSEFINA ARIZAL** y **DELMAR ELLIS ARIZAL** <<demandados determinados>>, mediante este escrito me permito adicionar a la contestación de la demanda que presenté el pasado 30 de agosto de 2019, en el sentido de informar al Despacho, que los testigos que solicité que fuesen citados para rendir declaración, es decir, los señores **OMAR POMBO GAMARRA**, **VIVIANA JULIO HERNANDEZ**, **ALEJANDRA DÍAZ MONTE**, y **LUZ MARINA HERNANDEZ**, podrán ser notificados en el Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria, oficina 310.

Atentamente,


SAMIR ALONSO CASTILLO PEREIRA
C.C. No. 1.047.375.667
T.P. No. 202899

RECIBIDO 02 SEP 2019
45 P
JUEZ
D. S.